

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Setiembre 8 de 1862.—Fuente.—Ciudadano gobernador de.....

Departamento de Gobernacion.—Seccion 3.<sup>a</sup>—Circular.—Mientras el supremo gobierno se ocupa, como lo tiene determinado, en revisar la legislacion que arregla la libertad de imprenta, y en modificarla segun el espíritu del último programa, desea el ciudadano Presidente que se corrijan sin demora los defectos más graves que en este particular se vayan notando. Uno de los que más han llamado la atencion, es la obligacion impuesta á los impresores en el art. 20 de la ley de 28 de Diciembre de 1855, al hacerlos responsables, siempre que los autores de un impreso abusivo no estén á derecho despues del requerimiento judicial. Esta es una traba que no debe subsistir, y ántes bien se tendrá entendido por punto general y como resolucion aplicable, no sólo á los casos futuros, sino á los pendientes, que los impresores quedan libres de dicha responsabilidad, presentando la responsiva del autor conforme á la ley. Se suspende, en consecuencia, la observancia del artículo enunciado.

De suprema orden lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Setiembre 6 de 1862.—Fuente.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular.—La confianza que dispensa el pueblo á los depositarios del poder público les impone la estrecha obligacion de velar por la incolumidad de las instituciones de reforma, adoptadas por él y por sus representantes, y planteadas en el país á costa de innumerables sacrificios. En consecuencia, y teniendo el gobierno en consideracion que uno de los abusos que tienden á enervar estas leyes, consiste en la manifestacion de objetos sagrados fuera del recinto de los templos, hecha de tal modo que se aperciban de ello los transeuntes; porque así se da lugar á demostraciones reverenciales públicas en las calles y plazas, contrariándose la letra y el espíritu de la ley de 4 de Diciembre de 1860, y porque esto puede ser un incentivo de discordia entre los sectarios de di-

versos cultos: considerando además, que no conviene que los negocios de la vida civil se entorpezcan por causa de religion poniéndose á los transeuntes en la necesidad de ocupar en actos de un culto el tiempo que destinan á otros asuntos: por estas causas, dispone el ciudadano Presidente que se sirva vd. dirigir á los párrocos de ese Estado las órdenes más explícitas, previniéndoles que al sacar fuera de los templos cualquiera objeto sagrado, lo hagan de manera que no llame la atencion ni dé lugar á demostraciones religiosas.

De suprema orden lo comunico á vd. reproduciéndole las consideraciones de mi aprecio.

Libertad y Reforma. México, Setiembre 6 de 1862.—Fuente.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*

Considerando: que muchos buenos ciudadanos, comprendiendo la obligacion que tienen de contribuir á costa de cualesquiera sacrificios á la defensa de la soberanía nacional, han ofrecido sus servicios personales en las fortificaciones en esta capital: que es de todo punto indispensable aceptar esos servicios, porque las urgentes atenciones del supremo gobierno para la subsistencia, equipo y armamento del ejército, absorben todos los recursos del erario, no obstante los medios extraordinarios adoptados para adquirirlos: que para aprovechar los trabajos de estos ciudadanos, así como para que no solo sobre ellos gravite este servicio por la morosidad y negligencia de otros, aunque por fortuna bien pocos, es necesario reglamentar la manera con que deben prestarse tales trabajos, he tenido á bien expedir, en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, el decreto que sigue:

Art. 1.<sup>o</sup> Se impone á todo mexicano residente en el Distrito federal, que tenga la edad de 16 á 60 años, la obligacion de prestar sus servicios, un dia cada semana, durante el tiempo de los trabajos en las fortificaciones que se están construyendo para la defensa de la capital, ó la de exhibir el importe del jornal ó jornales que le correspondan á razon de tres reales cada uno.

Art. 2.<sup>o</sup> Cuando el servicio fuere personal, el interesado se presentará á alguno de los jefes de la línea ó de los fuertes que estuvieren construyéndose, quien le dará ocupacion ó lo dirigirá á otro si en el de su cargo no tuviere en qué ocuparlo; y si prefiere contribuir con el importe del jornal, ó jornales respectivos, los entregará al comisario de obras de la fortificacion, á cuyo efecto se presentará donde éste funcionario establezca su despacho.

Art. 3.<sup>o</sup> Prestado el servicio ó hecha la exhibicion, el jefe que dirija los trabajos en donde lo prestó, ó el comisario á su vez, extenderá al interesado una constancia numerada, sellada con el sello del ministerio de la guerra, y visada por el comandante de ingenieros, y ésta le servirá de resguardo para acreditar que ha cumplido por aquella semana con la obligacion que le impone este decreto.

Art. 4.<sup>o</sup> Todo individuo debetraer consigo la constancia que expresa el artículo anterior, y si pasada la semana no la pudiere presentar al requerimiento de los agentes de policia, será conducido ante alguno de los comandantes de las fortificaciones, y sufrirá irremisiblemente la pena de servir en clase de forzado doce dias consecutivos en los trabajos de las mismas fortificaciones, ó de 25 pesos que enterará á la comisaría de las obras referidas.

Art. 5.<sup>o</sup> En las municipalidades de fuera de la capital, los ciudadanos ocurrirán á la primera autoridad política, y esta prevendrá á los que ofrezcan sus servicios personales, que se presenten á los jefes de las fortificaciones, ó recibirá la cuota con que en caso contrario deben contribuir. Ellas mismas les expedirán el correspondiente resguardo á los que dieren el importe del jornal, y remitirán lo que recaudaren al gobierno del Distrito, para que este lo haga á la comisaría de las fortificaciones, y cuidarán de exigir á quienes mandaren para prestar servicio personal, la presentacion de la constancia de que habla el artículo 3.<sup>o</sup>

Art. 6.<sup>o</sup> Aquellas constancias estarán tambien numeradas, selladas con el sello del ministerio de la guerra, y visadas por el gobernador del Distrito, á quien por el ministerio se le dará una cantidad suficiente para que la reparta á las municipalidades.

Art. 7.<sup>o</sup> Se exime de la obligacion que este decreto impone, á los que se ocupan de introducir á la capital los artículos de primera necesidad, á los jefes oficiales y tropa que estén en servicio acti-

vo de armas, á los indigentes que estén físicamente impedidos para trabajar, y por último, á los empleados del gobierno, mientras continuen contribuyendo con la tercera parte de sus sueldos para el sostenimiento de la guerra.

Art. 8.<sup>o</sup> Las autoridades y empleados que cometan abusos en fraude de este decreto, serán gubernativamente castigados con una pena de uno á seis meses de prision, ó de 50 á 300 pesos de multa, quedando responsables al resarcimiento del daño que su negligencia ó descuido originare.

Art. 9.<sup>o</sup> El fondo que por este decreto se establece, se invertirá exclusivamente en los gastos de fortificacion, y de él tambien se atenderá con la subsistencia á los ciudadanos que ocurran á prestar el servicio personal y manifestaren necesitar de este auxilio.

Art. 10. A fin de apresurar con estos fondos los trabajos de la fortificacion, los individuos que enteraren en las dos primeras semanas el importe de seis jornales, quedan exceptuados de los demas que les correspondan, aun cuando los trabajos de la fortificacion durasen más tiempo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Setiembre de 1862.—Benito Juarez.—Al C. general Miguel Blanco, ministro de guerra y marina.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Setiembre 8 de 1862.—Blanco.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.<sup>a</sup>—El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se emitirán bonos al portador por la cantidad de quince millones de pesos. La emision la hará la tesorería general de la nacion con arreglo á las instrucciones que le dé el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.<sup>o</sup> Los bonos serán de forzosa presentacion y admision por todo su va-



lor en pago de la contribucion de uno por ciento, establecida por la ley de esta fecha.

Serán igualmente de forzosa presentacion y admision en la mitad de todos los productos de las aduanas marítimas y fronterizas, que corresponden al gobierno general, separadas las cuotas consignadas á las deudas inglesa y española. Asimismo lo serán en el 20 por ciento de las rentas de los Estados, con excepcion de las municipales. Igualmente se admitirán en los propios términos por el 10 por ciento de todas las rentas que correspondan al gobierno general en el Distrito, Estados y territorio de la Baja California.

En los rezagos de todas las contribuciones decretadas hasta esta fecha, será forzosa la presentacion y admision de estos bonos en las dos terceras partes del importe de esos rezagos. Solamente podrá aceptarse el pago en dinero efectivo, en el caso de no haber bonos en las oficinas que el gobierno general designare para cambiarlos, ni que existan en poder de particulares, que hayan anunciado su venta á un precio que no exceda de á la par.

Art. 3.º Cualquiera tenedor de estos bonos se subrogará en lugar del fisco y gozará de todos los privilegios de éste, para cobrar gubernativamente de todo causante moroso que el propio tenedor señale, las cuotas que á aquel correspondan con los recargos á que hayan dado lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes. A este fin se presentará á la oficina recaudadora respectiva, entregándole los bonos, en virtud de los cuales se ha de verificar la subrogacion, y ella le dará en cambio el mandamiento por el cual ha de exigir el pago del causante responsable.

Art. 4.º El funcionario ó empleado, de cualquiera categoría que fuere, que estorbase ó alterase de algun modo el exacto cumplimiento de esta ley y las demas relativas á la recaudacion é inversion de las rentas federales, así como á la organizacion de las oficinas legalmente encargadas de estos objetos, será inmediatamente destituido de su empleo y sometido á un juicio para que se le imponga, no solamente la pena pecuniaria que baste á la debida reparacion, sino además la de prision por un término que no baje de seis meses, ni exceda de dos años.

Art. 5.º La presentacion y admision de los bonos que expresa esta ley, comenzará á tener efecto desde el día siguiente al en que se anuncie por las oficinas respectivas que se hallan en su poder.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda."

Y lo comunico á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Setiembre 12 de 1862.—Núñez.—Ciudadano....

Seccion 3.ª—El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que para atender á los gastos de la administracion pública, en los meses que faltan del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece una contribucion de uno por ciento sobre todo capital raíz y moviliario. Esta contribucion se pagará en tres plazos. En el Distrito esos plazos se cumplirán el día 1.º de Octubre, el 1.º de Noviembre y el 1.º de Diciembre próximo. En los Estados los dividirán los gobernadores en los términos que lo estimen conveniente, de manera que el último plazo nunca pase del 31 de Diciembre.

Art. 2.º A todo causante que en el primer plazo haga el entero de los tres, se le descontará un 25 por ciento de la cuota que le corresponda satisfacer.

Art. 3.º Servirá de base para el pago de esta contribucion, en lo relativo á la propiedad raíz, la que se tomó para el cobro del impuesto decretado en 21 de Agosto del año próximo pasado.

Para facilitar el cobro de las cuotas del capital moviliario, los interesados presentarán á la primera autoridad local en cada municipio, una relacion del valor en que estimen lo que posean en bienes de esta clase, y dicha autoridad pasará estas relaciones á la junta de que habla el artículo siguiente.

Art. 4.º En cada municipio se establecerá una junta de calificacion nombrada por la primera autoridad política local, al día siguiente de publicada esta ley en la respectiva cabecera. Se compondrá de tres personas: entenderá en la revision de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y de su fallo no se podrá interponer recurso alguno.

Art. 5.º En los distritos donde no hubiere constancia alguna oficial de la propiedad raíz, los dueños de ella estarán obligados á presentar la relacion de que habla el art. 3.º, y para los mismos efectos que él determina.

Lo mismo se verificará, tratándose de propietarios ó propiedades que no existian ántes del 31 de Agosto anterior.

Si algun causante de una de las dos clases antedichas, no hiciere la manifestacion á que está obligado, la hará la junta de que habla el art. 4.º, ya de oficio ya por denuncia que se le haga; debiendo en este caso, y en el de no hacerse el pago con puntualidad y exactitud en los plazos señalados, gravar los bienes del moroso en un tanto más de su primera responsabilidad.

Art. 6.º Se exceptúan únicamente del pago de esta contribucion, los capitales destinados á dotes de religiosas, en atencion á haber reducido el gobierno al 6 por ciento anual, los réditos de los mismos capitales.

Art. 7.º Queda exceptuada esta contribucion del recargo del 25 por ciento que estableció el decreto de 16 de Diciembre del año próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Benito Juárez.—Al C. José H. Núñez, Ministro de Hacienda."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Setiembre 12 de 1862.—Núñez.

*Protesta de la diputacion permanente del Estado libre y soberano de Chiapas contra la intervencion extranjera, y contra el inicuo proyecto de establecer una monarquía en México.*

Libre la nacion mexicana del poder de la tiranía, por el valor esforzado y heroico de sus hijos, que en cien y cien combates conquistaron el triunfo de la reforma; establecido el imperio de la razon y del derecho; inaugurada la magestad de la ley, y asegurado el ejercicio de la justicia, despues de la filosófica y concienzuda revolucion que el pueblo rey sostuvo contra las aspiraciones bastardas de la faccion retrógrada, que tenazmente le ha disputado la supremacía del poder y de la

autoridad, nada mas teniamos que hacer, que procurar á toda costa la consolidacion de los principios conquistados, para seguir encaminados por el carril del progreso y del perfeccionamiento. Empero, cuando tranquilos contemplábamos la grandiosa obra de nuestra regeneracion política, consumada en medio de los mas grandes y mas cruentos sacrificios, hemos visto con asombro del mundo, minado el edificio social desde sus más profundos cimientos, por la faccion vencida que, sin apoyo en la opinion, sin prestigio y sin elementos propios para emprender por sí misma la reconquista de su antiguo predominio, ha tenido que mendigar, como único recurso á su desesperada situacion, el protectorado de un monarca extranjero, en cuyas manos ha puesto desvergonzadamente la soberanía é independencia de su patria, para hacerlo árbitro supremo de nuestros destinos y de nuestros más caros y sagrados intereses: el honor, la vida y la propiedad.

Tan pérfida y desleal conducta, ha merecido ya la general reprobacion del mundo civilizado, que vé con escándalo conculcados los principios mas sagrados que constituyen el dogma de la soberanía popular, proclamados por él mismo como una exigencia del espíritu del siglo en que vivimos, y como una conquista preciosa de las revoluciones sociales, para establecer el reinado de la justicia, mediante la cual, los pueblos puedan constituirse bajo la garantía de su libertad y del derecho que tienen de no ser intervenidos por un poder extraño.

Las rivalidades de partido, más bien que el deseo de establecer el imperio de la justicia: las aspiraciones al poder, mejor que la rehabilitacion de la humanidad degradada por el dominio de las clases preponderantes y el nécio orgullo de los incensatos que no quieren someterse humildemente á la voluntad nacional, ha obligado á nuestros hermanos extraviados, á renegar de su propio origen, y á buscar en el poder despótico el apoyo de una causa derrotada, donde quiera que los rayos de la civilizacion han penetrado para disipar con su luz las densas tinieblas de la noche de la ignorancia.

A Napoleon III estaba reservada la gloria de intervenir en nuestra política interior, no para extender su mano amiga en favor de los grandes principios humanitarios, conquistados por la fuerza de la inteligencia y del derecho, sino para colocarse del lado de un partido enemigo de



la ley, del bienestar comun de las sociedades y de toda idea de progreso y de adelanto: previsor, comprende que el equilibrio de su poder se pierde con el triunfo de la democracia en el continente americano, y esto solo puede cohonestar su política inconsecuente y misteriosa.

Pero ¿México se conformará con ella? ahí están para probarlo sus valerosas huestes. Justa y conciliadora antes, enérgica y resignada despues, ha demostrado con el buen derecho de su causa, que tiene fé en ella, que no se doblega ante la fuerza de las ballonetras, última razon á que apelan los déspotas, y que sabrá afrontar el peligro, como hasta aquí, aun en medio de las viscosidades y azares de la guerra. Con nuevas victorias va á dar, pues, la última mano á sus glorias adquiridas en el terreno de la discusion y en los campos de batalla.

La guerra es ya para México un hecho que todos hemos palpado con la luz de la evidencia: está emprendida: hemos sido agredidos, y la sangre mexicana ha corrido á torrentes en las cumbres de Acultzingo, en las cercanías de la invicta ciudad de Puebla, en Barranca Seca y en el cerro del Borrego. Hasta ahora, bien puestas nuestras armas despues que han rivalizado con las mejores del mundo, debemos tener confianza de que no serán vencidas: sostienen la causa mas santa y justa: la causa de la soberanía é independencia mexicana. Mas como en el remoto caso de que lo fueran, la nacion jamás se conformaría con el establecimiento de un gobierno que no fuera la emanacion precisa de la voluntad del pueblo: deber es de todo mexicano repeler de una vez y para siempre las pretenciones de los jurados enemigos de nuestras libertades públicas.

Por tanto, la diputacion permanente del Estado de Chiapas, fiel intérprete de los patrióticos sentimientos de sus comitentes, por sí, y á nombre del mismo, protesta de la manera mas solemne y explícita:

Primero: Contra la intervencion extranjera, cualesquiera que sean las personas y las causas que la promuevan, y contra el proyecto de establecer en México una monarquía.

Segundo: no reconocer otro presidente que al C. Benito Juárez, ó al que por cualquier evento le sustituya, como emanacion precisa del orden legal establecido.

Económico: Se circulará la presente

protesta á todas las corporaciones civiles para que la secunden si á bien lo tuvieren.

Salon de sesiones del congreso del Estado en San Cristóbal Las-Casas, á 19 de Julio de 1862.—*Ignacio Cardona*, diputado presidente.—*Manuel L. Solórzano*, diputado secretario.—*Victor Domínguez*.

*Discurso pronunciado por el C. Lic José María Iglesias, en los funerales del general Zaragoza.*

#### CONCIUDANOS:

Resultado natural es de esos terribles sacudimientos de los pueblos que llamamos revoluciones, dar á conocer á los séres privilegiados que los simbolizan. La abnegacion, el génio, el heroismo, ó no se desarrollan, ó no brillan en épocas de paz, reservándose para los tiempos de agitacion en que llegan á ser indispensables. Así luce en medio de las tempestades la ciencia del piloto, desconocida é inútil mientras el mar se conserva sereno y bonancible.

Esa ley providencial ha tenido, como todas las de su clase, su cumplimiento en nuestra patria; y sin referirnos á épocas ya lejanas, la vemos realizada en los acontecimientos contemporáneos de la lucha gloriosa de la Reforma. En defensa de los grandes principios representados por esa palabra, han brillado entre nosotros hombres eminentes, honra de México, beneméritos de la humanidad. La audacia de Lerdo, la rigidez de Ocampo, la abnegacion de Degollado, la decision de Gutiérrez Zamora, el denuedo de Valle, para no hablar sino de los que han muerto despues de figurar en primera línea, son virtudes dignas de los mayores encomios. La historia las ha hecho ya suyas, y no alcanzará á borrarlas el hábito emponzoñado de la envidia.

Al lado de esos dignos patricios se presentaba dignamente el jóven, el modesto, el valiente, el malogrado general, cuya pérdida irreparable lloramos con lágrimas del corazon. Ayer era nuestra esperanza: hoy es la causa de nuestro dolor. Su prematura muerte convierte el himno de triunfo en fúnebre plegaria..... Detengámonos á contemplar esa figura.

Cuando los reaccionarios desconocieron al general Comonfort, pronunciándose en Santo Domingo, se rompieron las hostili-

dades; y despertándose en Zaragoza el instinto bélico que debía elevarlo tanto, tomó parte en la contienda con unos cuantos rifleros del Norte, y desde entónces reveló lo que debía esperar de él la justa causa que abrazaba.

El partido reaccionario dueño de la capital de la República, auxiliado con los cuantiosos recursos del clero, escudado con la triple coraza del hábito, de la aristocracia y del fanatismo, emprendió con la reforma una lucha suprema, en que salió, en que no podía dejar de salir vencido, porque ya no hay resistencia eficaz contra la idea democrática del progreso, sol de nuestro siglo, nuncio del porvenir, fuente de perfectibilidad, de cuyas aguas brotará la regeneracion del mundo.

En la temible prueba de los combates no tardó en llamar la atencion el jóven fronterizo. Bizarro en la pelea, obediente á sus jefes, suave con el soldado, leal, pundonoroso, sin pretensiones, sin celos, era el C. Ignacio Zaragoza. Sus relevantes cualidades, no desmentidas despues, pronto lo colocaron en puestos superiores en los que fueron siendo cada vez mas eminentes sus servicios.

Como no tengo los datos necesarios para escribir su biografía, ni es tampoco ése el objeto de este escrito, no me detendré en narrar los episodios de su vida militar durante los tres años de guerra con los efímeros gobiernos reaccionarios. Para mi propósito bastará recordar, que en ese largo período no soltó las armas de la mano y que en ninguna de las acciones en que se encontró, que fueron muchas y reñidas, debió de ir ganando fama con su irreprochable comportamiento.

Ya en el sitio de Guadalajara, despues de la separacion de Degollado del mando en jefe del ejército liberal, y por la ausencia temporal de González Ortega, el voto de sus compañeros lo puso á la cabeza de las tropas. Zaragoza se mostró, como siempre, merecedor de esa distinguida prueba de confianza. Negándose á entrar en pláticas de paz con Márquez, á quien echó en cara su alevosa conducta, lo derrotó completamente.

Las armas liberales avanzaron triunfantes en direccion de la capital. Restablecido el general Ortega de sus enfermedades, volvió á ponerse al frente del ejército; y el modesto Zaragoza que en cualquiera colocacion estaba contento y no aspiraba sino á servir á su patria, quedó de cuartel-maestre. Con ese carácter asistió á la batalla de Calpulalpam, en cuyo

triunfo le correspondió una parte bien gloriosa.

Reinstalado en México el gobierno constitucional, hubo todavía necesidad de ir sofocando las chispas que quedaban del extinguido incendio. Para toda empresa importante se empleó la espada de Zaragoza, campeón de cuya lealtad y de cuyo valor no se podía dudar.

Poco despues fué llamado al ministerio de la guerra, donde sin desmentir su modestia, que era uno de sus rasgos más característicos, dió pruebas de una notable actividad, de una consagracion exclusiva al cumplimiento de sus deberes administrativos, de un celo infatigable para perseguir á los restos de la faccion vencida. Con estas relevantes prendas, contribuyó eficazmente al memorable triunfo de Pachuca, alcanzado por la division puesta á las órdenes del general Tápia.

Salido del ministerio, quedó en espera de nuevas ocasiones en que prestar á su patria esos servicios, de cuya utilidad habia dado ya tantas pruebas.

La deseada oportunidad no tardó en presentarse. Con la invasion de México por las potencias aliadas, se abrió para Zaragoza la época mas brillante de su vida.

Ansioso de tomar parte en la campaña contra el enemigo extranjero, se incorporó al ejército de Oriente, mandado entónces por el general Uruga. Al salir de esta capital, dejó casi moribunda á su esposa á la que no debía volver á ver. No lo detuvo ese grave cuidado de familia, del que prescindió con la grandeza de alma que sabe anteponer el deber á los más dulces afectos del corazon.

Nombrado luego general en jefe de ese ejército, al que habia ido gustoso en posicion ménos elevada, ni por un momento se arredró con la presencia de huestes afamadas en el mundo entero. Pronto siempre á sacrificarse, decidido á no transigir con la ignominia, en todas ocasiones se mostró firme, enérgico, digno guardian de la honra de México, que le estaba especialmente encomendada.

Rotos los preliminares de la Soledad por una perfidia más que púnica, el general mexicano demostró en los campos de batalla, que su entereza anterior habia sido la simple manifestacion del heroico ardimiento en que rebotaba su corazon.

La defensa de las Cumbres de Acultzingo, emprendida con sólo el objeto de causar daño al enemigo, sin oponerle una resistencia tenaz, corroboró la idea de que